



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

92
Turno
0/65
5 Feb

Ciudad de México, a 31 de enero de 2019
Oficio: IL/CADN/001/2019

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.

LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 258, fracción XI, 103, 104 y 105 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito remitir en formato digital e impreso el dictamen aprobado por la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez con fecha del pasado 13 de diciembre de 2018:

- Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa mediante la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 27 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, suscrita por las Diputadas Teresa Ramos Arreola y Alessandra Rojo de la Vega Pícolo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Lo anterior a efecto de que este pueda ser agendado y discutido en la próxima sesión ordinaria del pleno de este H. Congreso.

Instr.
del 5 Febrero.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

31 ENE 2019
00002117
RECIBO
RECIBO
RECIBO

R/C D
y original
Dictamen



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

Las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 103, 104, 105, 106, 107, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso la Ciudad México. Sometemos a consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 27 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, suscrita por las Diputadas Teresa Ramos Arreola y Alessandra Rojo de la Vega Pícolo, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, lo anterior de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el pasado 11 de octubre de 2018, las Diputadas Teresa Ramos Arreola y Alessandra Rojo de la Vega Pícolo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentaron la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**
- 2.- El Presidente de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/867/2018**, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez de este Órgano Legislativo, misma que fue recibida en la Comisión con fecha del 30 de noviembre de 2018, a efecto de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Mediante oficio **IL/CADN/006/2018**, emitido por el Diputado Guillermo Lerdo de Tejada Servitje en su carácter de Presidente de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, se hizo de conocimiento de las y los integrantes de la comisión la iniciativa de referencia.
- 4.- Mediante oficio **IL/CADN/008/2018** dirigido a la Unidad De Estudios Y Finanzas Publicas Del Congreso De La Ciudad De México, con fundamento en los artículos 256, fracción III, 258, fracción VII y 524 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se requirió opinión respecto del impacto presupuestario que la iniciativa pudieran tener.
- 5.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 260, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México se reunió en sesión ordinaria celebrada con fecha del 13 de diciembre de 2018 para dictaminar la iniciativa en cuestión, con el objeto de someterla a consideración del Pleno de este H. Congreso.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PARA EMITIR EL DICTAMEN

Esta comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa en virtud de lo dispuesto por los artículos 67, 70, fracción I, 72, 73, 74, fracción VII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 86, 103, 105, 106, 187, 221 fracción I, 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto en los términos del documento presentado por sus promoventes el apoyar a las jóvenes madres de familia que se encuentren estudiando, facilitando la inscripción de sus hijas e hijos en los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México (CACI). Lo anterior mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 27 del ordenamiento sujeto a la propuesta de modificación, estableciendo que en la admisión a los CACI tendrán prioridad las madres de familia de entre 12 y 22 años 11 meses de edad, que comprueben estar inscritas en los niveles básico, medio superior y superior del Sistema Educativo Nacional. **Es importante resaltar que la iniciativa también contempla que el Gobierno de la Ciudad de México deberá cubrir el costo derivado de los servicios en cuestión.**

En ese contexto es que las legisladoras plantean reformar la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, adicionando un segundo párrafo a la redacción actual del artículo 27 de acuerdo a la siguiente propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal</p> <p>CAPÍTULO VI DE LA ADMISIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS</p> <p>ARTÍCULO 27.- Los CACI para admitir a un niño o niña, deberán suscribir una carta compromiso con el padre, madre, tutor, o quien ejerza la patria potestad o guarda y custodia sobre el niño o la niña, en el cual se fijarán entre otras circunstancias, el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio, la persona o personas autorizadas para recoger al niño o niña, la tolerancia para su entrada y salida y, en su caso, el costo del servicio.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, tendrán prioridad para la admisión en los CACI las madres de familia de entre 12 y 22 años 11 meses de edad, que comprueben estar inscritas en los niveles básico, medio superior y superior del sistema educativo nacional y que por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijos. En estos casos, el Gobierno de la Ciudad de México cubrirá el costo de los servicios.</p>

Dentro de la exposición de motivos que sirven como fundamentación de la iniciativa, se hace referencia a distintas aseveraciones que a consideración de esta dictaminadora resulta oportuno reproducir:

- I. "con base en información del INEGI¹, al 2014, de un grupo de mujeres en edades de entre los 15 y 54 años con al menos un hijo nacido vivo; el 22.3% de ellas se encontraban en un rango de edad de entre los 15 y 24 años"
- II. "El Population Census Bureau ha documentado que madres adolescentes solteras con frecuencia se ven obligadas a dejar la escuela, con la consecuente desventaja que al tener una escasa o nula educación formal, se reducen las oportunidades en materia de educación y empleo, lo que limita gradualmente sus oportunidades de desarrollo."

¹ NEGI. Estadísticas a propósito del Día de la Madre (10 de mayo). Comunicado de prensa No. 201/18, México, 8 de mayo de 2018, pág. 3. Disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/madre2018_Nal.pdf



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

- III. “Según el Foro Económico Mundial 2017, con base en datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), señala que **las personas con educación superior ganan en promedio el doble que aquellas con educación secundaria y tienen 10% más probabilidades de ser empleadas, mientras que aquellas con un nivel menor a la educación media superior ganan en promedio 22% menos que las que concluyeron ese nivel.**”

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

- I. La Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, tiene por objeto regular las bases, condiciones y **procedimientos mínimos** para la creación, administración y **funcionamiento** de los Centros de Atención y Cuidado Infantil (CACI) lugares en los cuales se proporcionan servicios de cuidado y atención de niñas y niños a partir de los 45 días de nacidos hasta cinco años once meses de edad.

Los CACI en los términos del artículo 5 de la Ley se dividen en tres tipos:

- a) **CACI Públicos:** Los creados, financiados y administrados por el Gobierno del Distrito Federal o sus Instituciones;
- b) **CACI Privados:** Todos los que son creados, financiados y administrados por particulares, excepto los que reciban subsidios o apoyos del Gobierno Federal;
- c) **CACI Comunitarios:** En estos, el Gobierno del Distrito Federal, los órganos político-administrativos y/o las personas físicas o morales participan en el financiamiento o establecimiento de centros que proporcionan diversos servicios de cuidado y atención a la infancia.

- II. El Artículo 27 de la Ley ubicado dentro del capítulo VI, denominado “DE LA ADMISIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS”, establece que los CACI para admitir a una niña o niño, deberán suscribir una carta compromiso con el padre, madre, tutor, o quien ejerza la patria potestad o guarda y custodia sobre la niña o el niño, en el cual se fijarán entre otras circunstancias, el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio, la persona o personas autorizadas para recoger a la niña o niño, la tolerancia para su entrada y salida y, en su caso, el costo del servicio.

- III. Datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición señalan que entre el año 2006 y 2012 en México pasamos de un 15% a un 23% en el porcentaje de adolescentes que inicia su vida sexual entre los 12 y los 19 años de edad, de ellos, el 15% de los hombres y el 33% de las mujeres lo hacen sin haber utilizado ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual, situación que deriva en muchos casos de **embarazo adolescente**, el cual se ha convertido en un fenómeno que ha llevado al país a ocupar el primer lugar en dicho tema de entre los miembros de la OCDE, teniendo una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes entre los 15 y los 19 años, traduciéndose esto en cerca de 340,000 nacimientos anuales en mujeres menores de 19 años.

- IV. Esta dictaminadora de igual forma coincide con la aseveración realizada sobre que con el embarazo adolescente no solo se afecta la salud, sino también el acceso efectivo a otros derechos humanos como lo son la educación y el trabajo, iniciando o en algunos casos enfatizando situaciones de vulnerabilidad e incluso llevando a la adopción temprana de roles de género por parte de las y los adolescentes, mismas que finalmente producen efectos negativos que dificultan el pleno desarrollo tanto de las adolescentes como de sus hijas e hijos.

Ejemplo de lo anterior lo podemos encontrar en el ámbito educativo en el cual se advierte que el embarazo adolescente representa un elemento que incentiva la deserción escolar, datos estadísticos señalan que **más del 90% de las mujeres entre los 12 y los 19 años de edad que han tenido un hijo o hija no asisten a la escuela**, comparado con el 24% en el mismo rango de edad que no los ha tenido.²

- V. Sin duda alguna y de acuerdo a los datos del INEGI plasmados en el Censo de Población y Vivienda 2010, podemos percibir un vínculo estrecho entre la deserción escolar y el embarazo adolescente así como en las tasas de fecundidad, ejemplo de ello lo podemos encontrar en que en los grupos de **adolescentes de 15 a 19 años de edad que tienen como tope la primaria completa o una menor**

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Consulta Interactiva, Conjunto de datos: Población femenina de 12 años y más”, Censo de población y vivienda 2010. www.inegi.org.mx



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

escolaridad, su tasa de fecundidad es casi tres veces más alta que las que han asistido a la preparatoria. Tasa que según refiere la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, no disminuye al terminar la primaria, sino hasta la conclusión de la secundaria y al continuar estudiando.

71. En el caso concreto de la Ciudad de México datos del “Estudio del embarazo en adolescentes en el Distrito Federal, desde un enfoque de género, 2005-2014” nos otorgan diversos indicadores de referencia que la dictaminadora considera importantes resaltar en los siguientes términos:

- a) En el 2014 la Ciudad de México se encontraba por debajo de la media nacional en cuanto a embarazos adolescentes al tener una tasa del 16.4% respecto del total de embarazos registrados en la entidad en contraste con el 19.4% del resto del país; sin embargo el **98.6% de los embarazos adolescentes de la Ciudad de México se concentraron en el grupo que va de los 15 a los 19 años.**
- b) El 50% de las adolescentes embarazadas tenía estudios de secundaria, sin embargo solo el 12% de ellas continuaba estudiando, **siendo la maternidad la razón que las llevo a dejar la escuela en un 43.3% de los casos**, seguido del 9.6% por no pagar la escuela y el 8.3% por tener que trabajar.

En virtud de los puntos expuestos en las fracciones anteriores esta dictaminadora emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Con la propuesta de adición realizada por las legisladoras se estaría implementando un elemento dentro de la normativa vigente que se traduciría en una política pública que ayudaría a atacar el problema de la deserción escolar en mujeres por causas de embarazo adolescente, dando cumplimiento así a lo establecido por los siguientes instrumentos jurídicos:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

-“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o **privadas de bienestar social**, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño.**”

-“Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”

“Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a recibir educación...”

“Artículo 4º...



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

...
...
...
...
...
...
...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, **educación** y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 3.

1...

2... La Ciudad de México asume como principios:

a) **El respeto a los derechos humanos...**”

“Artículo 8

A) **Derecho a la Educación**

1 a 5...

6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.

7 a 13...

b) Sistema educativo local

1 a 2...

3. Las autoridades tomarán las medidas tendientes a prevenir y evitar la deserción escolar en todos los niveles. Las leyes locales establecerán apoyos para materiales educativos para estudiantes de educación inicial y básica, así como un apoyo económico para los estudiantes de educación media superior.”

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

“Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I a XV...

XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;...”



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:

I a XIII...

XIV. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;”

SEGUNDO.- Si bien esta dictaminadora considera y reconoce la noble causa que da origen a la iniciativa y los beneficios que esta tendría para las mujeres entre 12 y 22 años 11 meses de edad para poder continuar con sus estudios, así como para sus hijas e hijos; también advierte que su aprobación podría conllevar un riesgo de exclusión para otros grupos que requieren atención prioritaria como pudiera ser menores de edad pertenecientes a comunidades indígenas, hijas e hijos de madres o padres jefas o jefes de familia solteros, por mencionar algunos, de igual forma se advierte que con la redacción propuesta por las legisladoras, se entiende que quienes tendrán prioridad para ingresar a los CACI son las madres y no los menores, razón por la que se plantea realizar una modificación a la redacción original de la propuesta.

TERCERO.- Respecto a la parte de la iniciativa que contempla que el **Gobierno de la Ciudad de México deberá de cubrir el costo** de los servicios prestados por los CACI a las hijas e hijos de las mujeres que comprueben estar inscritas en los niveles básico, medio superior y superior del sistema educativo nacional y que por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijas e hijos; esta dictaminadora advierte que existe un elemento que a continuación se menciona y no se advierte considerado en la propuesta de redacción original, mismo que pudiera impactar en la correcta aplicación de la norma, o incluso desvirtuar su espíritu:

- En cuanto al tema de la gratuidad planteado, no se contempla un criterio socioeconómico para otorgar la misma, entendiéndose bajo la redacción actual que cualquier mujer dentro del rango de edad antes expuesto y que se encuentre estudiando podrá acceder al citado beneficio, **sin importar si cuenta con necesidad económica o no.**

Atendiendo a lo anterior, es que esta dictaminadora plantea realizar la siguiente modificación a efecto de qué el espíritu social de la norma no se vea desvirtuado:

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal	...
CAPÍTULO VI DE LA ADMISIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS	...
ARTÍCULO 27.- Los CACI para admitir a un niño o niña, deberán suscribir una carta compromiso con el padre, madre, tutor, o quien ejerza la patria potestad o guarda y custodia sobre el niño o la niña, en el cual se fijarán entre otras circunstancias, el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio, la persona o personas autorizadas para recoger al niño o niña, la tolerancia para su entrada y salida y, en su caso, el costo del servicio.	...
Asimismo, tendrán prioridad para la admisión en los CACI las madres de familia de entre 12 y 22 años 11 meses de edad, que comprueben estar inscritas en los niveles básico, medio superior y superior del sistema educativo nacional y que por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijos. En estos casos,	Asimismo, tendrán prioridad para la admisión en los CACI las hijas e hijos de las madres entre 12 y 22 años 11 meses de edad, que comprueben estar inscritas en los niveles básico, medio superior o superior del sistema educativo nacional y que por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijas e hijos. En estos casos, el Gobierno de la Ciudad de México cubrirá el costo de los servicios de acuerdo a la



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

el Gobierno de la Ciudad de México cubrirá el costo de los servicios.

suficiencia presupuestal disponible y atendiendo a los criterios socioeconómicos que para tales efectos sean expedidos anualmente por la autoridad.

RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, emitimos el presente **dictamen con modificaciones** a la iniciativa de referencia. Sometiéndolo a consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México con base en el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 27 de la Ley Que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal para quedar como sigue:

“Ley Que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal

ARTÍCULO 27.- ...

Asimismo, tendrán prioridad para la admisión en los CACI las hijas e hijos de las madres entre 12 y 22 años 11 meses de edad, que comprueben estar inscritas en los niveles básico, medio superior o superior del sistema educativo nacional y que por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijas e hijos. En estos casos, el Gobierno de la Ciudad de México cubrirá el costo de los servicios de acuerdo a la suficiencia presupuestal disponible y atendiendo a los criterios socioeconómicos que para tales efectos sean expedidos anualmente por la autoridad.”

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 13 días del mes de diciembre de 2018.



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE			
DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA			
DIP. ISABELA ROSALES HERRERA			
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR			
DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA			
DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ			
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO			
DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO			